



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1085.

Proceso: Sucesión Intestada.
Demandante: María Eucaris García y Otros.
Causante: Carmen Elisa García Posada.
Radicación: No. 76-834-40-03-004-**2017-00031-00.**

Se tiene que se ha ejercido el control de legalidad establecido por el artículo 132 del Código General del Proceso, observándose lo siguiente;

1.- obra memorial suscrito por Doris María Bobadilla quien solicita que le envíen el enlace del proceso al correo electrónico angelbueno422@hotmail.com, celular 3164946003, pero no acreditó el interés para actuar dentro del presente proceso, tampoco acreditó la calidad de abogada, por tanto, dicha petición será negada.

2.- Se observa memorial suscrito por el abogado Bernardo Adolfo Zapata Castañeda, solicitando se le reconozca personería para actuar en representación de Alexandra Ospina Parra heredera por representación del fallecido Humberto Ospina García, hijo de la causante Carmen Elisa García Posada, de María Eucaris Ospina García o Eucaris Ospina de Arbeláez, hija de la causante Carmen Elisa García Posada, de Irina Yulieth, Juan Pablo y Wilmar Arlex Ospina Pulido, herederos por representación de Héctor Ospina García, hijo de la causante Carmen Elisa García Posada, para lo cual glosó los respectivos poderes, así como el paz y salvo de la profesional del derecho que agenciaba los derechos de los interesados en esta causa mortuoria, a lo cual el despacho accederá.

3.- Se observa que dentro del trámite de la sucesión intestada del señor Ángel María Ospina Ceballos, esposo de la aquí causante Carmen Elisa García Posada, se mencionan como hijos de la pareja a Ángel María, Alejandrino, Luz Mary, Hoover y Álvaro Ospina García, así como a los que intervienen en este proceso de forma directa y por representación, los cuales ostentan la calidad de herederos en la sucesión de su progenitora, de los cuales no se informó en la demanda inicial; por tanto, se requerirá a la parte actora con el fin de que suministre los domicilios de éstos y/o sus representantes, con el fin de surtir el trámite dispuesto por el artículo 492 del CGP.

4.- Se tiene que a folio 66 de la actuación, obra petición suscrita por la señora Carmen Tatiana Rojas Ospina, solicitando se le reconozca como subrogataria del derecho herencial que le pueda corresponder a Carmen Elisa Ospina García, para lo cual allegó copia de la escritura pública No. 5.496 del 29 de julio de 1996 suscrita en la Notaría Décima del Círculo Notarial de Cali Valle, en la cual se observa que lo vendido fue el derecho que le correspondió a Carmen Elisa Ospina García dentro de la sucesión de su extinto padre Ángel María Ospina Ceballos, cuya titularidad se encuentra registrada en la anotación No. 002 del certificado de tradición del inmueble de matrícula 384-78133, por lo tanto, dicha petición será negada.

Por lo antes expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle del Cauca,

RESUELVE

Primero: NEGAR la petición presentada por la señora Doris María Bobadilla, en la forma y términos en que fue solicitada, una vez acredite su interés y pruebe tener la calidad de abogada, se estudiará de nuevo su petición.

Segundo: RECONOCER personería al abogado Bernardo Adolfo Zapata Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.286.075 de Sevilla Valle y tarjeta profesional No. 163.822 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de Alexandra Ospina Parra heredera por representación del fallecido Humberto Ospina García, hijo de la causante Carmen Elisa García Posada, de María Eucaris Ospina García o Eucaris Ospina de Arbeláez, hija de la causante Carmen Elisa García Posada, de Irina Yulieth, Juan Pablo y Wilmar Arlex Ospina Pulido, herederos por representación de Héctor Ospina García, hijo de la causante Carmen Elisa García Posada, en los términos y condiciones de los poderes otorgados.

Tercero: REQUERIR a la parte actora con el fin de que suministre las direcciones de los domicilios, correos electrónicos y demás, de los herederos Ángel María Ospina García, Alejandrino Ospina García, Luz Mary Ospina García, Hoover Ospina García, Álvaro Ospina García, y/o de sus representantes, con el fin de surtir el trámite dispuesto por el artículo 492 del CGP.

Cuarto: NEGAR la petición de subrogación del derecho herencial de la señora Carmen Elisa Ospina García, presentada por la señora Carmen Tatiana Rojas Ospina, de acuerdo a las consideraciones hechas en el cuerpo de esta decisión.

Quinto: ACORDE con lo dispuesto, se tendrá por revocado el poder otorgado a la profesional del derecho Amparo Zuluaga Ospina por parte de Alexandra Ospina Parra heredera por representación del fallecido Humberto Ospina García, hijo de la causante Carmen Elisa García Posada, de María Eucaris Ospina García o Eucaris Ospina de Arbeláez, hija de la causante Carmen Elisa García Posada, de Irina Yulieth, Juan Pablo y Wilmar Arlex Ospina Pulido, herederos por representación de Héctor Ospina García, hijo de la causante Carmen Elisa García Posada.

Sexto: REQUERIR a la profesional del derecho Amparo Zuluaga Ospina con el fin de que manifieste si continúa agenciando los derechos de los señores Eliber y Carmen Elisa Ospina García y Omar Alberto y María Eugenia Rivera Ospina, herederos por representación de María Nelcy Ospina García.

Séptimo: DIGITALICÉSE el presente expediente y envíeseles el link de acceso a los apoderados de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
 Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUÀ
NOTIFICACIÓN

Estado No. 145

El anterior auto se notifica Hoy 11 de noviembre de 2021 a las 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
 Secretario